

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente sobre la aprobación del remate conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., por remisión del artículo 411 ibidem.

El 6 de octubre de 2023 se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula No. **300-40161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con ocasión del proceso divisorio promovido por *Cecilia Parra de Gómez* contra *Vilma Parra y Jaime Utrera Parra*; el bien inmueble subastado corresponde a un lote de terreno ubicado en la urbanización Campo Hermoso en la carrera 6 A entre calles 43 y 44 de Bucaramanga, cuyos linderos y demás datos que identifican el bien fueron relacionados en el acta del remate, igualmente, el inmueble rematado fue adquirido por los comuneros por **adjudicación** en la sucesión de Parra López Lola Gregoria mediante sentencia del 5 de julio de 2007 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, aclarada en sentencia de la misma fecha expedida por ese Despacho Judicial, conforme obra en las anotaciones 10 y 11 del certificado de Libertad y Tradición.

El inmueble subastado fue adjudicado a la sociedad *Murillo Valdivieso & Cia S en C. identificada con el Nit 901.545.375-4* y dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P. acreditó el pago del precio del remate como se observa en los archivos 97 y 98 página 2, pues consignó el saldo del total del bien subastado que ascendió a **\$45.000.000**; de igual manera, allegó el pago del 5% equivalente a **\$5.250.000** – archivo digital 98 página 3, con destino al Consejo Superior de la Judicatura bajo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743; pago de retención en la fuente por la suma de **\$1.050.000** - archivo digital 98 páginas 4 y 5–, que corresponde al 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la Dian.

Así mismo allega el recibo de pago del impuesto predial del bien subastado ante el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$424.000**, correspondiente al periodo de 2023 – primero y segundo semestre – archivo digital 98 páginas 6 y 7; pago de valorización por la suma de **\$778.650** – archivo digital 98 páginas 8 y 9 y archivos 099 y 100.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con la obligación de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartir aprobación a la venta forzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., de igual manera, se ordenará devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente por valor de \$1.050.000, la suma correspondiente al pago del impuesto predial por valor de \$424.000 y el valor cancelado por concepto de valorización por la suma de \$778.650, pues tales dineros deben ser asumidos por los comuneros.

Según lo previsto en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., se advierte al rematante que cuenta con el plazo de 10 días siguientes a la entrega del bien para que acredite el monto de las deudas que puedan existir respecto de los servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, vencido dicho plazo se dispondrá lo pertinente sobre la distribución del dinero entre los comuneros como lo dispone el canon 411 ibídem.

Cuando se defina lo atinente a la entrega de dineros a los comuneros se valorará la petición que hace la apoderada de la parte actora en los archivos 054 tomo I y 008 al 009 Tomo II sobre el pago del impuesto predial y para los periodos por ella relacionados.

Oficiese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración y para los fines dispuestos en el archivo 060 del tomo I, haciéndoles saber sobre el remate aquí llevado a cabo y la existencia de dineros a favor del demandado Jaime Utrera Parra, a efectos que se pronuncien dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la respectiva comunicación.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Aprobar el remate* llevado a cabo el 6 de octubre de 2023 en el cual se adjudicó por la suma de **\$105.000.000** a la sociedad *Murillo Valdivieso & Cia S en C.* identificada con el Nit

Divisorio

Radicado 680013103006 2015 – 00063 – 00

901.545.375-4, el bien inmueble distinguido con la matrícula No. **300 – 40161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con ocasión del proceso divisorio promovido por **Cecilia Parra de Gómez** contra **Vilma Parra y Jaime Utrera Parra**; el bien inmueble subastado corresponde al lote de terreno ubicado en la urbanización Campo Hermoso en la carrera 6 A entre calles 43 y 44 de Bucaramanga, cuyos linderos y demás datos que identifican el bien fueron relacionados en el acta del remate.

**SEGUNDO:** *El inmueble rematado* fue adquirido por Cecilia Parra de Gómez, Vilma Parra y Jaime Utrera Parra por adjudicación en la sucesión de Parra López Lola Gregoria mediante sentencia del 5 de julio de 2007 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, aclarada en sentencia de la misma fecha expedida por ese Despacho Judicial, conforme obra en las anotaciones 10 y 11 del certificado de Libertad y Tradición.

**TERCERO:** *Ordenar la inscripción* del acta de remate y este auto en el inmueble identificado con la matrícula No. **300 – 40161** a favor de la sociedad **Murillo Valdivieso & Cia S en C.** identificada con el Nit 901.545.375-4 como rematante.

**CUARTO:** *Expídase* al rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaria correspondiente al lugar de este proceso; copia de la Escritura Pública se deberá allegar al expediente.

**QUINTO:** *Cancelar la medida de inscripción de demanda y levantar el secuestro. Líbrese* comunicación a la secuestre **Luz Mireya Afanador Amado**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega dentro de los **tres días siguientes** del bien dejado en su custodia<sup>1</sup> al rematante sociedad **Murillo Valdivieso & Cia S en C.** identificada con el Nit 901.545.375-4.

**SEXTO:** *Ordenar* a la secuestre que dentro de los diez días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

**SEPTIMO:** *Devolver* al rematante las sumas canceladas por concepto de retención en la fuente por valor de **\$1.050.000**, impuesto predial por el monto de **\$424.000** y el valor cancelado por concepto de valorización que ascendió a **\$778.650**, una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de este auto.

**OCTAVO:** *Ordenar* que el dinero producto del remate quede reservado para el pago de servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

**NOVENO:** *Ordenar* al rematante que dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien acredite el monto de las deudas que puedan existir respecto de los servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta el día de entrega del bien rematado; vencido dicho plazo se dispondrá lo pertinente sobre la distribución del dinero entre los comuneros como lo dispone el canon 411 ibídem.

**DECIMO:** Al momento de distribuir los dineros producto de la subasta entre los comuneros, téngase en cuenta lo pedido en los archivos 054 tomo I y 008 al 009 Tomo II sobre el pago del impuesto predial y para los periodos allí relacionados.

**DECIMO PRIMERO:** *Oficiese* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para los fines aquí dispuestos.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

<sup>1</sup> a través de la diligencia de secuestro surtida el 6/05/2019 (archivo digital 036 -2 Tomo 1 Principal).

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce2f2b385363ba3ea62450ca24221bacf21803087d2110cbc027b99714222cb**

Documento generado en 29/11/2023 12:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**